Alcaldía de
Caldas

RESOLUCIÓN NÚMERO 11347 DE 2026

"Por medio de la cual se justifica y se ordena la suscripción de Contrato Interadministrativo de mandato sin representación bajo la modalidad de administración delegada de recursos para la Elaboración del Estudio Municipal de Planificación y Manejo de siete (7) microcuencas prioritarias del municipio de Caldas, Antioquia, e implementación de un modelo de gestión integral y cultura del agua en la cuenca del río Aburrá, articulado con las determinantes ambientales de su POMCA."

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE CALDAS- ANTIOQUIA:

En uso de sus facultades legales y en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política y las Leyes 715 de 2001, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y el Decreto 780 de 2016 y su adición mediante el Decreto 2265 de 2017, Resolución 5600 de 2015, Decreto 332 de 2026, y,

CONSIDERANDO:

De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y la prevalencia del interés general.

Los fines del Estado se establecen en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, que dispone:

> *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

En el artículo 209 se establece:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Por su parte, el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, y el artículo 80 asigna al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

RESOLUCIÓN NÚMERO 11347 DE 2026

El artículo 311 de la Constitución Política reconoce al municipio como la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, correspondiéndole prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria y propender por el mejoramiento social, económico, ambiental y cultural de sus habitantes.

Les corresponde a los alcaldes, de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política, *"(...) cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley (...)"*, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, establece como funciones de los municipios, entre otras:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.
2. Elaborar los planes de desarrollo municipal, en concordancia con el plan de desarrollo departamental y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras necesarias para el progreso municipal.
4. Promover la participación comunitaria y la cultura de derechos humanos, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
5. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio.
6. Elaborar y adoptar planes de ordenamiento territorial, reglamentando el uso del suelo y coordinando con las políticas nacionales y departamentales.
7. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del ambiente, de conformidad con la Constitución y la ley.
8. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción, de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios.

El artículo 4 de la misma ley establece los principios que deben regir a los municipios, destacando:

1. **Principio de coordinación:** busca armonizar la actuación de los municipios con otras entidades estatales.
2. **Principio de complementariedad:** promueve el uso de mecanismos de asociación y cofinanciación para mejorar la prestación de servicios.
3. **Principio de eficiencia:** busca asegurar que los recursos públicos generen los máximos beneficios sociales, económicos y ambientales.

En consonancia, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa del Estado tiene como objetivo satisfacer las necesidades generales de la población, actuando siempre en interés general; para cumplir estos objetivos, el artículo 6 de la misma ley resalta la importancia del principio de coordinación, exigiendo a las autoridades administrativas colaborar y no obstaculizar el ejercicio de funciones de otras entidades.

Para lograr estos objetivos, la entidad dispone de herramientas de contratación. Según el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, al celebrar contratos, los servidores públicos deben considerar que estas acciones buscan cumplir con los fines estatales y garantizar la efectiva prestación de servicios. Adicionalmente, la Ley 80 de 1993 establece, a partir del artículo 23, los principios que rigen la contratación estatal, entre los que se destaca el deber de planeación, determinante en las etápas precontractual, contractual y postcontractual.

Además, se debe atender lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, según los cuales las Entidades Estatales deben contar con estudios previos y documentos que sirvan de sustento para definir la necesidad y el objeto como base de todo proceso contractual, en consonancia con el Plan de Desarrollo y el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

1.1 EL POMCA DEL RÍO ABURRÁ Y SU ARTICULACIÓN CON LA PLANIFICACIÓN MUNICIPAL.

Los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (POMCA) son instrumentos de planeación de superior jerarquía en el ordenamiento territorial, que buscan administrar de manera sostenible los recursos naturales de la cuenca. Su aplicación permite definir medidas, acciones e inversiones para lograr metas de conservación y protección de los recursos naturales renovables disponibles en una cuenca.

En el año 2018, las autoridades ambientales con jurisdicción en la cuenca del río Aburrá (CORANTIOQUIA, Área Metropolitana del Valle de Aburrá y CORNARE) adoptaron la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Aburrá (código 2701-01), mediante la Resolución 040-RES1811-6716 de 2018, que estableció un escenario de planificación de catorce (14) años y determinó que sus disposiciones constituyen norma de superior jerarquía y determinante ambiental de obligatorio cumplimiento en el ordenamiento territorial municipal, conforme al artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

El Acuerdo Municipal 002 de 2025, *"Por medio del cual se adopta el ajuste de largo plazo del Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del municipio de Caldas"*, acoge las directrices del POMCA del río Aburrá como unidad funcional de ordenamiento del territorio. Esta articulación entre instrumentos permite regular la intensidad en el aprovechamiento del suelo en la cuenca para asegurar la sostenibilidad de los servicios ecosistémicos y tomar decisiones basadas en criterios de preservación, adaptación y conservación de los elementos estructurantes de los ecosistemas asociados a la cuenca.

Para la presente vigencia, el Municipio de Caldas cuenta con el Plan de Desarrollo "CreAmos 2024-2027", aprobado mediante el Acuerdo 005 del 29 de mayo de 2024, concebido como un proyecto de Desarrollo Territorial Humano Sostenible (DTHS). La presión sobre los recursos

naturales, el aumento poblacional y la demanda de servicios exigen una nueva forma de gestionar el municipio, que proteja sus raíces y el equilibrio con la naturaleza.

La **Dimensión Ambiental** del Plan de Desarrollo incorpora tres componentes orientados a la implementación del POMCA: el **componente 3.1 Medio Ambiente**, con el **programa 3.1.5 Ordenamiento ambiental territorial**, que busca construir documentos de lineamientos técnicos para el ordenamiento ambiental territorial; el **componente 3.2 Gestión del Riesgo**, con el **programa 3.2.3 Ordenamiento ambiental territorial para la gestión del riesgo**, que determina como producto documentos de lineamientos técnicos; y el **componente 3.3 Gestión Territorial**, que busca elaborar acuerdos territoriales para el ordenamiento alrededor del agua, complementando los trabajos técnicos con una iniciativa de gobernanza de las comunidades sobre el patrimonio ambiental de cada una de las veredas y barrios del municipio.

1.2 UNIDADES HIDROGRÁFICAS PRIORITARIAS Y ÁREA DE INTERVENCIÓN.

El Plan de Desarrollo determina la necesidad de mejorar la escala de trabajo para la implementación del POMCA y prioriza siete (7) microcuencas afluentes directas del río Aburrá, para las cuales se requiere un instrumento técnico de planificación y manejo: quebradas La Mina, La Corrala, La Lejía, La Reventona, La Clara, La Chuscala y Mandalay. Cada unidad presenta condiciones particulares que demandan un modelamiento técnico diferenciado:

Tabla 1. Unidades hidrográficas prioritarias.

N°	Unidad hidrográfica asociada a la corriente	Énfasis técnico de la intervención
1	Quebrada La Mina	Estabilidad biótica y control de erosión en áreas con alta densidad de asentamientos humanos.
2	Quebrada La Corrala	Caracterización de servicios ecosistémicos y preservación de su conectividad forestal residual.
3	Quebrada La Lejía	Modelación hídrica para evaluar el impacto de las actividades productivas rurales en la calidad del agua.
4	Quebrada La Reventona	Unidad crítica para la gestión del riesgo: modelamiento hídrico y de amenazas por avenidas torrenciales.
5	Quebrada La Clara	Área de especial importancia ecológica: perfilamiento socioeconómico para equilibrar el turismo con la conservación.
6	Quebrada La Chuscala	Alta presión urbana: la cultura del agua como eje de mitigación de vertimientos directos.
7	Quebrada Mandalay	Zonificación de detalle y regulación del uso del suelo en zonas de transición urbano-rural; sequía, recursó hídrico y adaptación.

*La delimitación hidrográfica definitiva será validada durante el aprestamiento.

La intervención social se desarrollará en un circuito participativo que conecta cuatro (4) veredas y cuatro (4) barrios asentados en el área de influencia de dichas corrientes, con el propósito de cerrar la brecha de gestión ambiental entre el área rural y urbana del municipio:

Tabla 2. Sectores del circuito participativo.

Tipo	Sectores	Cantidad
Veredas	La Quiebra, Salinas, La Miel y La Valeria	4
Barrios	Cristo Rey, Villa Capri, Mandalay y La Rivera	4
TOTAL		**8**

1.3 NECESIDAD CONCRETA.

El Municipio de Caldas requiere contar con información territorial integrada y con una hoja de ruta de intervención que permita abordar, a escala de sus unidades hidrográficas prioritarias, las problemáticas relacionadas con la disponibilidad y calidad del agua, la ocupación del territorio, la conservación de ecosistemas, la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático; fortalecer el conocimiento territorial; orientar la gestión ambiental y del riesgo; apoyar la planificación municipal, y territorializar las orientaciones del POMCA del río Aburrá mediante acciones, proyectos y decisiones aplicables a escala local.

Esta necesidad tiene dos dimensiones que deben atenderse de manera concomitante:

1. **Dimensión técnica:** la elaboración de un instrumento técnico municipal que integre información físico-biótica, hídrica, socioeconómica, territorial y de gestión del riesgo de las siete unidades hidrográficas, que identifique áreas críticas, conflictos, oportunidades y prioridades, desarrolle escenarios y una zonificación técnico-ambiental de referencia, y formule programas, proyectos, indicadores y una hoja de ruta de inversión.
2. **Dimensión social:** la apropiación comunitaria de las determinantes ambientales del POMCA, mediante talleres participativos, jornadas de campo, estrategias pedagógicas y acciones físicas de bajo impacto (señalética ambiental y arborización protectora con especies nativas), que traduzcan las determinantes técnicas en prácticas, acuerdos y capacidades comunitarias concretas, fortaleciendo la cultura del agua, la gobernanza ambiental y la corresponsabilidad ciudadana.

La efectividad del instrumento técnico depende de que sus lineamientos sean conocidos, comprendidos y apropiados por las comunidades rurales y urbanas asentadas en las microcuencas, así como por sus líderes e instituciones locales. Por ello se evidencia la necesidad de: (i) socializar la zonificación ambiental y la normatividad vigente del POMCA entre los actores estratégicos del territorio; (ii) fortalecer la cultura del agua mediante procesos de participación social que reconozcan los servicios ecosistémicos y promuevan el uso eficiente del recurso hídrico; (iii) desarrollar capacidades comunitarias de gestión del riesgo en las microcuencas priorizadas, a partir de la identificación de puntos críticos y la conformación de redes de vigilancia comunitaria, y (iv) conectar veredas y barrios en un circuito participativo articulado.

A la fecha, el municipio no cuenta con capacidad técnica, operativa ni logística suficiente para ejecutar por sí mismo estas actividades en el corto plazo. Por ello cobra importancia el principio de colaboración armónica entre entidades públicas, que permite delegar la

administración de recursos en una entidad mandataria con idoneidad y experiencia, lo cual garantiza eficiencia, eficacia y transparencia en la ejecución del proyecto.

En este sentido, se requiere suscribir un contrato interadministrativo de mandato sin representación bajo la modalidad de administración delegada de recursos, como mecanismo idóneo para dar inicio a las actividades que permitan desarrollar el proyecto en concordancia con las metas del Plan de Desarrollo "CreAmos 2024-2027".

1.4 JUSTIFICACIÓN:

El Estado, como garante de la administración de los recursos naturales renovables, debe velar por su conservación y protección, por la compensación de los impactos que sobre ellos ocasionen las actividades humanas y por la distribución eficiente de los servicios ecosistémicos. Entre los instrumentos para ello se encuentran los POMCA, como unidad de planificación territorial integral de los asuntos ambientales, sociales, económicos, culturales, institucionales, políticos y funcionales de los territorios que integran una cuenca.

Los municipios tienen la obligación de articular los POMCA a los planes y programas que desarrollan en su jurisdicción. Caldas es un territorio estratégico para la provisión de servicios ecosistémicos e hídricos regionales, al constituir zona de nacimiento y tránsito de corrientes que abastecen al río Aburrá, y es receptor de presiones antrópicas que afectan la cabecera de la cuenca. Estas microcuencas presentan vulnerabilidades que, de no ser gestionadas conforme a la zonificación del POMCA, aumentarán el riesgo de desastres y la pérdida de biodiversidad en el corto plazo.

Los recursos que financian el proyecto provienen de las Transferencias del Sector Eléctrico (TSE) de que trata el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 24 de la Ley 1930 de 2018, que los municipios solo pueden utilizar en obras previstas en el plan de desarrollo municipal, con prioridad para proyectos de saneamiento básico y mejoramiento ambiental. El presente proyecto se encuentra previsto en la Dimensión Ambiental del Plan de Desarrollo "CreAmos 2024-2027" (programas 3.1.5 y 3.2.3 y componente 3.3) y constituye una inversión de mejoramiento ambiental y de defensa de la cuenca hidrográfica del río Aburrá, por cuanto genera el instrumento técnico para la protección de las fuentes hídricas, la restauración de coberturas y la reducción del riesgo en siete microcuencas, e incluye acciones físicas de restauración ecológica y de delimitación socio – ambiental de cada microcuenca.

La contratación es, en consecuencia, un instrumento indispensable para: (i) dar cumplimiento a las metas de la Dimensión Ambiental del Plan de Desarrollo; (ii) garantizar que las decisiones locales sobre el uso del suelo y el agua guarden coherencia con la planificación de la subzona hidrográfica; (iii) generar insumos técnicos para el PBOT, el Plan de Desarrollo y los instrumentos municipales de gestión del riesgo (Ley 1523 de 2012), y (iv) aportar a los programas del POMCA, en particular al Programa 1 – Gestión integral del riesgo y adaptación al cambio climático (Proyecto 1.1) y al Programa 4 – Implementación de un modelo de ocupación sostenible para la cuenca (Proyecto 4.1).

1.5 CARÁCTER DEL INSTRUMENTO Y DELIMITACIÓN DE COMPETENCIAS.

El Estudio Municipal de Planificación y Manejo tendrá carácter **técnico y orientador** para la administración municipal. Podrá incorporar metodologías y contenidos técnicamente compatibles con un POMCA (Resolución 1907 de 2013 – Guía Técnica para la formulación de POMCA, como referencia metodológica), pero sus resultados tendrán carácter de insumos técnicos para la gestión municipal y **no sustituirán, modificarán ni actualizarán** el POMCA del río Aburrá ni las determinantes ambientales vigentes. En consecuencia, el estudio no podrá:

- Formular o adoptar un nuevo POMCA con alcance ambiental vinculante.
- Modificar o sustituir determinantes ambientales.
- Adoptar un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico (PORH) ni ejercer competencias de la autoridad ambiental en ordenamiento del recurso hídrico.
- Declarar nuevas áreas protegidas o adoptar medidas de administración de recursos naturales propias de la autoridad ambiental.
- Reemplazar los procesos oficiales de acotamiento de rondas hídricas u otros procedimientos de competencia ambiental.

Por ello, en todos los productos se mantendrán las expresiones "instrumento técnico municipal", "articulado al POMCA del río Aburrá", "insumo para la planificación municipal" y "zonificación técnico-ambiental de referencia". Cuando los resultados incidan en materias de competencia de las autoridades ambientales, se mantendrá la coordinación institucional correspondiente con CORANTIOQUIA y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1. ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia, identificada con NIT. 901.829.766-0 para ejecutar el objeto: "*Contrato Interadministrativo de mandato sin representación bajo la modalidad de administración delegada de recursos para la Elaboración del Estudio Municipal de Planificación y Manejo de siete (7) microcuencas prioritarias del municipio de Caldas, Antioquia, e implementación de un modelo de gestión integral y cultura del agua en la cuenca del río Aburrá, articulado con las determinantes ambientales de su POMCA.*", por valor de MIL OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE ($1.088.980.200) IVA Incluido sobre los honorarios, y con un plazo de Cinco (05) meses, contados desde la suscripción del acta de inicio..

ARTICULO 2. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página Web del Portal Único de Contratación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 11347 DE 2026

ARTÍCULO 3. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Caldas (Antioquia), a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

JUAN GABRIEL VÉLEZ
Alcalde (E)

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Roosevelth Vanegas Abogado Contratista	**William de Jesús Angel Agudelo** Secretario de Planeación	**Marina Hincapié Avila** Secretaria General